



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 172-18

La Paz, 27 DIC 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los numerales 3 y 4 del párrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado, se tienen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, en ese marco, el numeral 3) del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, la de dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; asimismo, el numeral 22) del indicado Artículo establece la atribución de emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, asimismo, el artículo 57 del Decreto Supremo N° 29894, modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 y complementado por el Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017, establece la estructura jerárquica del Ministerio de Hidrocarburos.

Que, el Artículo 76 de la Ley 164 de 8 de agosto de 2011 - Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece que el Estado fijará los mecanismos y condiciones que las Entidades Públicas aplicarán para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan lograr la prestación de servicios eficientes.

Que, el último considerando del Decreto Supremo 2514 de 9 de septiembre de 2015, establece que la implementación de servicios de Gobierno Electrónico es indispensable para la mejora de la eficiencia, eficacia, calidad y transparencia de los servicios públicos en la Función Ejecutiva y su democratización, siendo necesario que se establezca como política pública la implementación del Gobierno Electrónico y la simplificación de los trámites a fin de que el ciudadano pueda acceder de una forma ágil y eficiente a servicios públicos.

Que, el Plan Institucional de Seguridad de la Información del Ministerio de Hidrocarburos PISI-MH, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 116-18 de 19 de septiembre de 2018, establece dentro su cronograma de implementación, la elaboración de un Reglamento de uso de correo electrónico e internet para el Ministerio de Hidrocarburos.

Que, el Informe MH-DGAA-URHA-INF-0439/2018 de 7 de noviembre de 2018 emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Hidrocarburos, concluye que existe: *"necesidad de concretar diligencias requeridas para la aprobación del 'REGLAMENTO INTERNO DE USO DE CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET - INTRANET Y RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN DIGITAL DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS', adjunto en anexo, para que de esta forma sea consolidado como instrumento técnico para normar el uso del servicio de correo electrónico institucional, internet e intranet por parte las servidoras y los servidores públicos de la entidad así como del personal autorizado"*; asimismo recomienda poner a conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para considerar un procedimiento y metodología ajustados, mejorados y actualizados, con base en el monitoreo de los servicios, con la finalidad de que se pueda elaborar la Resolución Ministerial correspondiente.

Que, el Informe Jurídico MH-DGAJ-UGJ-INF-0110/2018 de 27 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos, concluye y recomienda que la implementación del "REGLAMENTO INTERNO DE USO DE CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET - INTRANET Y RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN DIGITAL DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS" no vulnera disposición legal vigente, por lo que corresponde aprobar el Reglamento por medio de la emisión de una Resolución Ministerial.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos

POR TANTO:

El Ministro de Hidrocarburos, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "REGLAMENTO INTERNO DE USO DE CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET – INTRANET Y RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN DIGITAL DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS" compuesto por siete (7) capítulos y veinte (20) artículos, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente resolución.

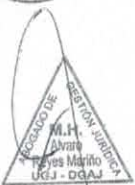
ARTÍCULO SEGUNDO.- Refrendar los Informes MH-DGAA-URHA-INF-0439/2018 de 7 de noviembre de 2018 emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos y MH-DGAJ-UGJ-INF-0110/2018 de 27 de diciembre de 2018 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de éste Ministerio.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos de ésta Cartera de Estado queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Luis Alberto Sánchez Fernández
MINISTRO DE HIDROCARBUROS



COPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**REGLAMENTO INTERNO DE USO DE CORREO
ELECTRÓNICO, INTERNET - INTRANET Y
RESPONSABILIDAD POR LA
INFORMACIÓN DIGITAL**

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

2018



**REGLAMENTO INTERNO DE USO DE CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET - INTRANET Y
RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN DIGITAL
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS**



Handwritten signature

ÍNDICE GENERAL

	PAG.
CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.....	1
ARTÍCULO 1° - ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	1
ARTÍCULO 2° - DEFINICIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET E INTRANET.....	1
ARTÍCULO 3°.- SERVICIOS.....	1
ARTÍCULO 4°.- OBJETIVO.....	3
ARTÍCULO 5°.- CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO.....	3
ARTÍCULO 6°.- BASE LEGAL.....	3
ARTÍCULO 7°.- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.....	3
CAPÍTULO II – RESPONSABILIDADES Y ACCESO AL SERVICIO.....	4
ARTÍCULO 8°.- RESPONSABILIDADES.....	4
ARTÍCULO 9°.- ACCESO.....	6
CAPÍTULO III – PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET E INTRANET.....	6
ARTÍCULO 10°.- SOLICITUD A ACCESO A CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET E INTRANET.....	6
CAPÍTULO IV – USO SOBRE LOS SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET E INTRANET.....	8
ARTÍCULO 11°.- DEL USO.....	7
CAPÍTULO V – SOBRE EL USO DE LA INTRANET, INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO.....	8
ARTÍCULO 12°.- SOBRE EL USO DE LA INTRANET E INTERNET.....	8
ARTÍCULO 13°.- SOBRE EL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO.....	9
ARTÍCULO 14°.- MANIPULACIÓN DEL BIEN INFORMÁTICO.....	10
ARTÍCULO 15°.- PERTENENCIA DEL RECURSO INFORMÁTICO.....	11
CAPÍTULO VI – FALTAS Y SANCIONES.....	11
ARTÍCULO 16° - FALTAS Y SANCIONES.....	11
ARTÍCULO 17° - ACCIONES A SEGUIR.....	12



CAPÍTULO VII – DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESENTE
REGLAMENTO..... 12

ARTÍCULO 18°.- DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN..... 12

ARTÍCULO 19°.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO..... 12

ARTÍCULO 20°.- APROBACIÓN..... 13





REGLAMENTO INTERNO DE USO DE CORREO ELECTRÓNICO,
INTERNET - INTRANET Y RESPONSABILIDAD POR LA
INFORMACIÓN DIGITAL DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET - INTRANET Y RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN DIGITAL DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Ámbito de aplicación). El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de servicios de correo electrónico, internet e intranet en el Ministerio de Hidrocarburos, estableciendo responsables y responsabilidades para el uso de éstas tecnologías de información y comunicación.

Artículo 2.- (Definición de Correo Electrónico, Internet e Intranet).

- a) **Correo electrónico**, o en inglés e-mail (electronic mail), es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensaje rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.
- b) **Internet**, es una red internacional de ordenadores que permite compartir información mediante un ordenador, establece una comunicación inmediata con cualquier parte del mundo para obtener información sobre distintos temas de interés, académicos, de investigación y personales.
- c) **La Intranet** del Ministerio de Hidrocarburos es una red informática que utiliza la tecnología del protocolo de Internet para compartir información, sistemas operativos o servicios de computación. Suele ser interna, en vez de pública como internet, por lo que solo los miembros del Ministerio tienen acceso a ella.

Artículo 3.- (Servicios). El Ministerio de Hidrocarburos cuenta con conexiones de internet a través de proveedores de servicio - ISP (Internal Service Provider), esta conexión mantiene la comunicación las 24 horas del día, el cual se constituye como una importante herramienta de apoyo para la gestión y cumplimiento de objetivos del Ministerio.

Los servicios con los que cuenta el Ministerio son los siguientes:

1. **Correo Electrónico Institucional.**- Buzones de correo electrónico para todos los servidores públicos dependientes, que cuenten con equipos de





Ministerio de
HIDROCARBUROS

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET - INTRANET Y RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN DIGITAL DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

computación que requieran realizar intercambio de información institucional, bajo las siguientes características:

- **Espacio en disco** para el buzón de correo electrónico de 1000 Megabytes para todos los servidores públicos operativos y espacio en disco sin límites para autoridades jerárquicas de la Institución (Ministros, Viceministros).
 - **Servicio de buzón**, el servidor guardará los mensajes que estén en la cuenta hasta 30 días calendario, pasado este periodo se borrará automáticamente el contenido del buzón del correo usuarios que usan algún gestor de correo electrónico.
 - **Límite del buzón**, en caso de exceder el límite asignado en disco con mensajes recibidos, enviados y/o borrados, el usuario recibirá un mensaje, con el fin de que libere espacio en el buzón y pueda recibir nuevamente mensajes.
2. **Correo Web.-** Acceso al buzón de correo electrónico vía web, desde cualquier ordenador, para todos los servidores públicos dependientes del MH, que cuenten con acceso a internet a través de la siguiente dirección web: <http://mail.hidrocarburos.gob.bo>.
3. **Acceso a Navegación.-** Acceso a Sitios web del mundo, publicadas en servidores remotos, para todos los servidores públicos dependientes del Ministerio de Hidrocarburos. Se establecen dos niveles de acceso:
- Navegación Nivel 1, navegación restringida bajo políticas de seguridad de la información establecidos por la Institución.
 - Navegación Nivel 2, navegación irrestricta bajo políticas de seguridad de la información establecidos por la Institución, con autorización expresa de la DGAA.
4. **Mensajería Instantánea.-** Permite transferir de manera instantánea pequeños textos entre dos personas ubicadas en lugares distintos del planeta, a través del SKYPE, MSN Messenger, Google Talk y otros servicios de mensajería por internet, con uso autorizado.
5. **FTP Interno y Externo.-** Permite la publicación y transferencia de archivos de mayor capacidad mediante la asignación de usuarios y



Ministerio de
HIDROCARBUROS

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE CORREO ELECTRÓNICO,
INTERNET - INTRANET Y RESPONSABILIDAD POR LA
INFORMACIÓN DIGITAL DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

contraseñas, entre los usuarios a nivel nacional y/o con personas de empresas externas.

6. Acceso a diferentes sistemas de información, administradas por la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través del Área de Tecnologías de Información y Comunicación de uso exclusivo del MH.

7. Soporte Técnico y capacitación, para la solución de problemas relacionados con el correo electrónico, internet e intranet, el Área de Tecnologías de Información y Comunicación cuenta con el personal para atender los requerimientos. Atención de dudas, inquietudes o sugerencias en la cuenta de correo: sistemas@hidrocarburos.gob.bo

Artículo 4.- (Objetivo). Garantizar la seguridad de la información que se maneja y la calidad de estos servicios, minimizando riesgos de ataques informáticos.

Artículo 5.- (Cumplimiento obligatorio). El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las áreas funcionales, así como de todos los servidores públicos que hacen uso de los servidores de internet, intranet, correo electrónico, sistemas de información, bajo el dominio **hidrocarburos.gob.bo**.

Artículo 6.- (Base Legal). El presente documento tiene como base legal:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178 de la Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 y sus normas reglamentarias.
- El Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante D.S. N° 23318-A.
- Reglamento Interno del Personal del Ministerio de Hidrocarburos.
- Plan Institucional de Seguridad de la Información del Ministerio de Hidrocarburos PISI-MH, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 116-18 de 19 de septiembre de 2018.

Artículo 7.- (Revisión y Actualización del Reglamento). La Dirección General de Asuntos Administrativos a través del Área de Tecnologías de Información y





REGLAMENTO INTERNO DE USO DE CORREO ELECTRÓNICO,
INTERNET - INTRANET Y RESPONSABILIDAD POR LA
INFORMACIÓN DIGITAL DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Comunicación, en base al informe de justificación emitida, revisará periódicamente el presente documento, y de ser necesario, actualizará el mismo sobre la base del análisis de la experiencia de su aplicación y la dinámica administrativa, buscando una mayor eficiencia y eficacia.

CAPÍTULO II
RESPONSABILIDADES Y ACCESO AL SERVICIO

Artículo 8.- (Responsabilidades).

- I. La Dirección General de Asuntos Administrativos** será responsable de:
 - a) Emitir y difundir en coordinación con el Área de Tecnologías de Información y Comunicación las recomendaciones de uso correcto de los servicios.
- II. La Unidad de Recursos Humanos y Administrativos** será responsable de:
 - a) Notificar al Área de Tecnologías de Información y Comunicación de manera oficial y oportuna, el movimiento de servidores públicos, que se transfieren, incorporan o se retiran del Ministerio de Hidrocarburos.
 - b) En base a los informes reportados por el Área de Tecnologías de Información y Comunicación, la Unidad de Recursos Humanos y Administrativos deberá emitir un documento de llamada de atención a los servidores públicos que incumplen el presente reglamento.
- III. El Área de Tecnologías de Información y Comunicación (ATIC):** será responsable de:
 - a) Difundir y hacer cumplir el presente Reglamento, de acuerdo a los objetivos, recursos y naturaleza de las actividades de la Institución.
 - b) La creación y habilitación de una cuenta, asignación de acceso a los servicios de correo electrónico, Internet, Intranet y otros servicios, a las diferentes unidades organizacionales y personal de la misma, a través de un formulario único de asignación de servicios.





Ministerio de
HIDROCARBUROS

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE CORREO ELECTRÓNICO,
INTERNET - INTRANET Y RESPONSABILIDAD POR LA
INFORMACIÓN DIGITAL DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

- c) Informar a la Dirección General de Asuntos Administrativos cuando se incurra en el uso inapropiado e inadecuado de los servicios por parte del servidor público y remitir copia a la Unidad de Recursos Humanos y Administrativos, para que en base al reglamento interno se apliquen las medidas disciplinarias pertinentes en el marco de lo establecido en el Art. 29 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, y el Reglamento aprobado mediante D.S. 23318-A, sus modificaciones y otras Normas de Control Interno.
- d) Implementar y contar con los mecanismos de control y seguridad de los servicios de internet, intranet y correo electrónico.
- e) Monitorear y verificar el correcto funcionamiento de los servicios de internet diariamente, estableciendo mecanismos de recuperación ante contingencias que puedan presentarse, para evitar congestiónamiento al proporcionar el servicio.

IV. Servidor Público del Ministerio de Hidrocarburos.

Todo servidor público que cuente con los servicios es responsable de:

- a) Limitar la transferencia de archivos que contravengan a las instrucciones, para evitar la saturación del canal de comunicación del MH. Transferencia de archivos mediante medios oficiales o autorizados por la institución.
- b) Del contenido de los archivos que envía, debiendo ser textos exclusivamente de interés del MH, quedando prohibido el envío de archivos que contengan imágenes o textos no adecuados a las funciones de la Institución o que atenten contra la moral y buenas costumbres.
- c) Del contenido de la información que obtenga y su posterior difusión.
- d) Del manejo de contraseñas es de exclusiva responsabilidad del servidor público.





Ministerio de
HIDROCARBUROS

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE CORREO ELECTRÓNICO,
INTERNET - INTRANET Y RESPONSABILIDAD POR LA
INFORMACIÓN DIGITAL DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

- e) Presentar al momento de su desvinculación de la Institución un respaldo de la información digital generada por el servidor público producto de sus actividades técnicas, las cuales son consideradas propiedad del Ministerio de Hidrocarburos, mismas que serán resguardadas en medios magnético o en el Servidor de Archivos de la Institución en coordinación con el Área de Tecnologías de Información y Comunicación.

V. Personal eventual, consultores de línea y consultores por producto.

El personal eventual, consultor de línea y consultor por producto, tienen los siguientes deberes:

- a) No efectuará un acceso no autorizado al código o datos de otro usuario.
- b) Respetará la naturaleza confidencial de datos o cualquier otra información que pueda caer en su poder, como parte de su trabajo o por accidente.
- c) Mantener la confidencialidad de las claves de acceso (usuario/contraseña) a los sistemas asignados, y se abstendrá de divulgar a terceros por cualquier motivo, caso contrario re caerá sobre el toda responsabilidad del mal uso de sus cuentas de usuario.
- d) Cuidar los bienes informáticos, que se les haya asignado, de todo elemento que pueda ocasionar perjuicio.
- e) No deben modificar o eliminar la información almacenada en el equipo asignado cuando sea transferido de Unidad y/o retirado de la Institución.

Artículo 9.- (Acceso).

- I. El acceso a los servicios de internet, intranet, correo electrónico y otros, se realizará previa autorización de la máxima autoridad de la unidad organizacional a la que pertenece el servidor público, V°B° de la Dirección General de Asuntos Administrativos y comprobación de la factibilidad técnica realizada por el Área de Tecnologías de Información y Comunicación, a través del "Formulario de Solicitud y Acceso de Servicios de Internet e Intranet" (Anexo N° RICEIRID-001).
- II. La aplicación de la autorización estará a cargo del Área de Tecnologías de Información y Comunicación, misma que instalará el software





Ministerio de
HIDROCARBUROS

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE CORREO ELECTRÓNICO,
INTERNET - INTRANET Y RESPONSABILIDAD POR LA
INFORMACIÓN DIGITAL DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

necesario en el equipo de computación asignado al servidor público y creará el acceso correspondiente a los servicios autorizados, generando a partir de ese momento la responsabilidad sobre su debido uso.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET E INTRANET

Artículo 10.- (Solicitud de acceso a correo electrónico, internet e intranet).

Para solicitar la autorización de acceso a los servicios de internet, intranet y correo electrónico, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El usuario solicitante realizará el requerimiento mediante un "Formulario de Solicitud y Acceso de Servicios de Internet e Intranet", autorizado por el Jefe o Director del que depende, justificando e indicando el uso que se darán a estos servicios.
- b) Buzón de correo para recepción de correo electrónico, con espacio de 1000 Megabytes.
- c) Buzón de correo para envío de correo electrónico con adjuntos de hasta 30 Megabytes.
- d) Servicios de internet con acceso ilimitado a SITIOS WEB y Archivos de Descarga, previa justificación y autorización.
- e) Acceso a intranet ilimitado para servidores públicos del Ministerio de Hidrocarburos.

El Área de Tecnologías de Información y Comunicación, previa verificación técnica y condiciones del equipo de computación, realizará la instalación del software de acceso necesario, mismo que no podrá ser alterado bajo ningún justificativo.





Ministerio de
HIDROCARBUROS

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE CORREO ELECTRÓNICO,
INTERNET - INTRANET Y RESPONSABILIDAD POR LA
INFORMACIÓN DIGITAL DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

CAPÍTULO IV

USO SOBRE LOS SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET E INTRANET

Artículo 11.- (Del Uso). El uso de los servicios de correo electrónico, internet e intranet del MH, está destinado a cumplir actividades propias de la Institución.

Todos los puntos de red habilitados al Ministerio de Hidrocarburos ya sea éstos mediante cable físico o inalámbrico, serán inspeccionados por el ATIC periódicamente analizando el ancho de banda que cada funcionario utiliza para verificar su buen y adecuado funcionamiento.

El acceso al servicio de Internet de todos los servidores públicos del MH, es filtrado y restringido, a través de un software diseñado especialmente para el efecto, de acuerdo a lo establecido en el inc. d) del párrafo III del Artículo 8, del presente Reglamento, con excepción de los servicios destinados a los siguientes niveles funcionales:

- ✓ 1er nivel: Ministro.
- ✓ 2do Nivel: Viceministros.
- ✓ 3er Nivel: Directores Generales.

Asimismo, las máximas autoridades de las unidades organizacionales del Ministerio, podrán solicitar al Área de Tecnologías de Información y Comunicación, a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos, la restricción de acceso a la navegación en internet y/o intranet, para los servidores públicos de su dependencia.

CAPÍTULO V

DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 12.- (Sobre el Uso de la Intranet e Internet). Los servidores públicos autorizados al acceso de los Servicios de internet e intranet, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Respetar la privacidad de otros usuarios. No está permitido obtener copias intencionales de archivos, códigos, contraseñas o información ajena; ni suplantar a otra persona en una conexión que no le pertenece o enviar información a nombre de otra persona sin consentimiento del titular de la cuenta.





Ministerio de
HIDROCARBUROS

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET - INTRANET Y RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN DIGITAL DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

- b) Respetar la integridad de los sistemas de computación. Esto significa que ningún usuario podrá realizar acciones orientadas a infiltrarse, dañar o atacar la seguridad informática del MH, a través de medio físico o electrónico alguno.
- c) No obtener ni suministrar información a terceros, sin la debida autorización.
- d) No dar a conocer códigos de seguridad tales como contraseñas a otras personas, entorpecer por ningún medio el funcionamiento de los sistemas de información y telecomunicaciones del MH.
- e) No está permitido acceder a Internet con fines diferentes a los propios de las actividades de trabajo, del medio o administrativas en el MH, en horas de trabajo.
- f) La creación de nuevas redes o reconfiguración de las existentes solo podrá ser realizada por personal autorizado del Área de Tecnologías de Información y Comunicación.
- g) No está permitido utilizar los servicios de Internet para actividades que demandan gran cantidad de ancho de banda, como ser: Radio/TV por internet con fines personales, publicación de contenidos personales, sitios de ocio, sitios para adultos, juegos por internet, instalar software para descargas de audio y video P2P por internet, sitios de descarga de contenidos maliciosos, etc.
- h) Dañar o alterar las características técnicas de los servicios y equipos de computación asignados al servidor público, con instalación de software ajeno de uso no autorizado.

Artículo 13.- (Sobre el Uso del Correo Electrónico). El Área de Tecnologías de Información y Comunicación asignará una cuenta de correo electrónico a todo el personal del MH que la requiera. Dicha cuenta es personal e intransferible. En el uso de correo electrónico no está permitido:

- a) Atentar contra la integridad de la Institución y el personal de la misma, en el marco de lo establecido en la Ley N° 0045 Contra el Racismo y toda forma de discriminación.





Ministerio de
HIDROCARBUROS

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE CORREO ELECTRÓNICO,
INTERNET - INTRANET Y RESPONSABILIDAD POR LA
INFORMACIÓN DIGITAL DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

- b) Divulgar información que incite a la discriminación o a la violencia.
- c) Evitar contenidos con fines publicitarios y comerciales de bienes y servicios en beneficio propio, de familiares o de terceros, salvo autorización de la Dirección General de Asuntos Administrativos en consulta con instancias superiores.
- d) Enviar correo tipo SPAM, es decir "correo basura", tanto interno como externo, relacionado con falsos virus, con publicidad de empresas, cadenas de mensajes, etc.
- e) Usar la cuenta de correo electrónico de otro usuario o entregar a un tercero su contraseña.
- f) Falsificar mensajes de correo electrónico.
- g) Leer, borrar, copiar o modificar mensajes de correo electrónico de otras personas, sin su autorización.
- h) Enviar mensajes de correo electrónico, alterando la dirección electrónica del remitente para suplantar a otra persona, identificarse como una persona ficticia o simplemente no identificarse.
- i) Usar el servidor de correos como medio para archivar los mensajes, los cuales se recomienda borrar una vez leídos. Si hay necesidad de conservarlos, los mensajes se deberán grabar en un sitio destinado para su almacenamiento; esto también se aplica a los correos enviados y a la papelería de reciclaje. Así mismo, cuando los usuarios requieran compartir un archivo, se sugiere hacerlo utilizando las herramientas pertinentes en lugar de enviarlo por correo.
- j) Dañar o alterar las características técnicas del servicio.
- k) Poner en riesgo la imagen de la Institución.

Artículo 14.- Manipulación del bien informático

Únicamente el personal autorizado del ATIC puede configurar o reconfigurar, programar o reprogramar e instalar o desinstalar programas; asimismo, abrir, remover y cambiar componentes internos de los equipos informáticos.





**Ministerio de
HIDROCARBUROS**

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE CORREO ELECTRÓNICO,
INTERNET - INTRANET Y RESPONSABILIDAD POR LA
INFORMACIÓN DIGITAL DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Artículo 15.- (Pertenencia del recurso informático)

I. El MH no asumirá responsabilidad alguna, por el mal uso de los equipos de computación asignados a los usuarios; sin embargo, el MH como propietario de los equipos y sistemas de información, puede disponer de la información generada en ellos para apoyar las acciones disciplinarias y legales que sean convenientes.

II. Los equipos de computación serán utilizados para las labores estrictamente relacionadas a las actividades asignadas por la Institución.

III. El uso de los equipos de computación está prohibido para fines personales, comerciales y/o ajenos al MH.

IV. El soporte de hardware y software en los equipos de computación, estará a cargo del personal del ATIC.

V. El ATIC, por razones de seguridad, podrá fiscalizar el hardware y software instalados en los equipos de computación e informar a las autoridades correspondientes en cualquier momento.

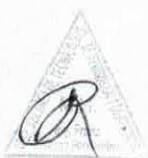
VI. El ATIC, en coordinación con el inmediato superior del usuario, podrá acceder a los equipos informáticos asignados cada vez que deban realizar mantenimiento preventivo y correctivo, también tiene la facultad de eliminar archivos innecesarios que degraden el buen funcionamiento del equipo y que no estén autorizados, sin previo aviso o justificación.

VII. Al usuario no se le está permitido desinstalar ningún tipo de software, borrar archivos del sistema o cambiar configuraciones pre-establecidas para los equipos informáticos sin autorización del ATIC.

**CAPÍTULO VI
FALTAS Y SANCIONES**

Artículo 16.- (Faltas y Sanciones).

I. En caso de que el servidor público con acceso a internet, intranet y correo electrónico recibiera una llamada de atención por incumplimiento al presente Reglamento, la Unidad de Recursos Humanos y Administrativos sancionará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Personal.





REGLAMENTO INTERNO DE USO DE CORREO ELECTRÓNICO,
INTERNET - INTRANET Y RESPONSABILIDAD POR LA
INFORMACIÓN DIGITAL DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

II. Sin embargo de lo establecido en el párrafo anterior, se considera que el usuario responsable de la comisión de faltas graves cuando:

- a) Abra y manipule las partes internas de los equipos de computación sin autorización del ATIC.
- b) Manipulación de comidas, bebidas cerca de los equipos de computación y que puedan originar, directa o indirectamente su mal funcionamiento.
- c) Cuando el usuario deje encendido su equipo computacional en horas no laborables.
- d) No informar de forma inmediata al ATIC, de anomalías y fallas de software y hardware.

III. Cuando se pretenda realizar el traslado de los equipos de computación de una unidad a otra, se deben comunicar al Área de Activos Fijos con anticipación, para preservar la integridad de los mismos.

Artículo 17.- (Acciones a seguir).

I. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, el Ministerio de Hidrocarburos iniciará las acciones administrativas y/o legales correspondientes.

II. Asimismo el incumplimiento al reglamento podrá generar la suspensión de los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación así como el acceso a los equipos de computación, sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias y/o legales que correspondan.

CAPITULO VII
DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN, DEL
PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 18.- (Difusión y Socialización) La Dirección General de Asuntos Administrativos, es responsable de la difusión del presente Reglamento a todas las Áreas Organizacionales bajo dependientes del Ministerio de Hidrocarburos.

Artículo 19.- (Modificación del Reglamento) Para asegurar la adecuada, eficaz y eficiente ejecución del presente Reglamento, este podrá ser modificado, previo informe técnico de la Dirección General de Asuntos Administrativos -





Ministerio de
HIDROCARBUROS

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE CORREO ELECTRÓNICO,
INTERNET – INTRANET Y RESPONSABILIDAD POR LA
INFORMACIÓN DIGITAL DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Unidad de Sistemas, quien formalizará la solicitud para la emisión de la Resolución Ministerial modificatoria en las cláusulas pertinentes.

Artículo 20.- (Aprobación) El presente reglamento tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación debiendo el mismo ponerse en conocimiento de todo el personal del MH.



COPIA LEGALIZADA

ANEXOS



N° FORM

FECHA REGISTRO: / /

DATOS PERSONALES

1. Nombre Funcionario :
2. Cargo que Ocupa :
3. Área a la que Pertenece :
4. Usuario Asignado :
5. Tipo Funcionario: ☐ Funcionario de Planta ☐ Funcionario a Contrato ☐ Funcionario Externo ☐ Pasante

Fecha Inicio: / / al / /

SERVICIOS Y SISTEMAS DE INFORMACION

SISTEMAS	RESPONSABLE	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE ATENCION	OBSERVACION
Active Directory	☐			
Correo Institucional	☐			
Registro Biométrico	☐			
Asistencia.NET	☐			
Almacenes (*)	☐			
SARIRI (**)	☐			
SIGEC (**)	☐			
Código de Telefonía V.IP (*)	☐			
Otros...	☐			

(*) No aplica a Funcionarios con Contrato, Funcionario Externo y Pasantes.

(**) No aplica a Pasantes.

CREDENCIAL

Tipo de Credencial

PROVISIONAL: ☐

DEFINITIVA: ☐

(Personal Habilitado)
Firma y Sello

Fecha de Impresión: / /

Obs.:



Va.Bo. INMEDIATO SUPERIOR

Va.Bo. DGAA

Va.Bo. AREA DE SISTEMAS